

ESTATUTO**"FODEM-PD"****FONDO DE EMPLEADOS DE PRODISCOS****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 1. Naturaleza y Denominación.**

La entidad es una Empresa asociativa de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales y vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, y el presente estatuto, y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE PRODISCOS.

El cual se identifica también con la sigla "FODEM-PD".

ARTICULO 2. Domicilio y Ámbito de Operaciones

El domicilio principal de "FODEM-PD" es la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia. Tiene como ámbito de operaciones la República de Colombia.

ARTICULO 3. Duración

La Duración de "FODEM-PD" es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y el presente estatuto.

CAPITULO II**OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS****ARTICULO 4. Objetivos**

El FONDO DE EMPLEADOS DE PRODISCOS tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social, que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de seguridad social, vivienda y morales de todos los asociados. Igualmente auspiciar la creación de proyectos empresariales para el desarrollo económico de "FODEM-PD" y sus Asociados.

ARTICULO 5. Actividades y Servicios

Para cumplir sus objetivos, "FODEM-PD" podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota mensual establecida en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades
2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida "FODEM-PD".
3. Promover entre sus asociados actividades de recreación y sano esparcimiento.
4. Realizar actividades culturales.

5. Coordinar, organizar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados
6. Contratar los servicios de la seguridad social, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional y contratar seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
7. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido, "FODEM-PD" podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente

ARTICULO 6. Organización y Reglamentación de los Servicios

Para el establecimiento de los servicios enunciados en el Artículo 5º, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva de "FODEM-PD", donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, con todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7. Extensión de Servicios

Los servicios de previsión, solidaridad, bienestar social y educación, podrá extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, e hijos del asociado y demás familiares del asociado.

ARTICULO 8. Convenios para Prestación de Servicios

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el Artículo 5º, del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, "FODEM-PD" podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objetivo social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9. Amplitud Administrativa y de Operaciones

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, "FODEM-PD" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10. Convenios con la Entidad Patronal

"FODEM-PD" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrá permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

CAPITULO III**ASOCIADOS****ARTICULO 11. Variabilidad y Carácter de Asociados**

El número de asociados de "FODEM-PD", es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas en el registro social de "FODEM-PD".

ARTICULO 12. Calidad del Vínculo de Asociación y Requisitos de Ingreso.

Pueden ser asociados de "FODEM-PD", las personas naturales que tengan vínculo laboral con la empresa PRODISCOS S.A. o con las Empresas vinculadas, en cualquiera de sus dependencias, con el Fondo de Empleados "FODEM-PD" y los que estando vinculados a la empresa que genera el vínculo de asociación y al Fondo de Empleados adquieran su pensión.

Quienes reúnan las condiciones señaladas y deseen asociarse deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita de afiliación.
2. No estar en periodo de prueba.
3. Ser legalmente capaz.
4. Autorizar a la empresa que genera el vínculo asociativo o entidades correspondientes, para que retenga de su salario básico mensual, con destino a "FODEM-PD" la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto y cualquier otra deducción originada en las obligaciones contraídas por el asociado con FODEM-PD.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir de que su solicitud de afiliación sea aprobada por la Junta Directiva, organismo que la aceptara dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la petición, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos.

ARTICULO 13. Deberes de los Asociados

Son deberes fundamentales de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de "FODEM-PD" en particular.

2. Conocer los Estatutos y las Reglamentaciones generales de "FODEM-PD".
3. Cumplir las obligaciones derivadas de su vinculación con "FODEM-PD".
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
5. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con "FODEM-PD", y con los asociados del mismo.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de "FODEM-PD".
7. Cumplir los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.
8. Usar adecuadamente los servicios de "FODEM-PD"
9. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
10. Participar activamente en las asambleas generales o de delegados y colaborar con entusiasmo y dedicación en los comités o cualquier órgano de control y/o administración para los cuales haya sido nombrado el asociado.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los Reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTICULO 14. Derechos de los Asociados

Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de "FODEM-PD" y realizar con él las operaciones contempladas en el Estatuto.
2. Participar en las actividades de "FODEM-PD" y en su administración, control y vigilancia mediante el desempeño de cargos para los cuales sean nombrado.
3. Ser informado de la gestión de "FODEM-PD", de acuerdo con las prescripciones estatutarias, reglamentarias y de la Asamblea General de asociados.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, o de Delegados, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos en el presente estatuto.
5. Fiscalizar la gestión de "FODEM-PD" por medio de los órganos estatutarios de control o examinar los libros, estados financieros, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que prevean el Estatuto y los Reglamentos.
6. Retirarse voluntariamente.
7. Las demás que resulten de la Ley, el Estatuto y Reglamento.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTICULO 15. Pérdida del Carácter de Asociado

El carácter de Asociado de "FODEM-PD" se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
2. Por desvinculación laboral de las entidades que generan el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada, y
4. Por fallecimiento.

ARTICULO 16. Renuncia Voluntaria

La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la Junta Directiva, organismo que la aceptara en un término no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación.

ARTICULO 17. Reingreso Posterior a Renuncia Voluntaria.

Cuando el retiro haya sido voluntario la solicitud de reingreso a "FODEM-PD", solo podrá hacerse después de doce (12) meses posteriores al retiro y deberá reunir las condiciones y llenar los requisitos establecidos para nuevos asociados.

PARÁGRAFO: Cuando un asociado sea excluido de "FODEM-PD", en ningún caso podrá ser readmitido.

ARTICULO 18. Desvinculación Laboral de la Entidad Empleadora

La desvinculación laboral de la entidad patronal que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, la cual será decretada por la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARAGRAFO. Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad patronal y posteriormente reingresen a ella, podrán solicitar nuevamente su afiliación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

Con excepción de aquellos que en el momento de su desvinculación estén cumpliendo con alguna sanción, caso en el cual deberán terminar de cumplirla.

ARTÍCULO 19. Exclusión De Asociados:

Los Asociados de "FODEM-PD", perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa.

ARTICULO 20. Fallecimiento del Asociado

En caso de fallecimiento del asociado se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho mediante la presentación del registro civil de defunción o copia de sentencia judicial, según el caso.

PARAGRAFO: Una vez formalizada la desvinculación por muerte del asociado "FODEM-PD" deberá publicar

dos avisos en el periódico de amplia circulación del domicilio principal informando que dentro de los cinco días siguientes a la publicación del mismo deben hacerse presentes las personas que se crean con el mayor o menor derecho sobre los saldos de la cuenta del ex asociado, debiendo acreditarlo por el medio más idóneo, salvo en los casos que por el monto deban entrar en proceso de sucesión. Si pasados dos años nadie se presenta a reclamar los saldos de la cuenta del asociado fallecido, los mismos serán destinados para el fondo de Bienestar Social o el que a consideración de la Junta Directiva deba abonarse, siempre y cuando sea de los fondos irrepantibles.

El mismo procedimiento se adelantara para los asociados que decidan retirarse y no reclamen los saldos a su favor, con la salvedad de que la notificación se realizará con dos cartas enviadas por correo certificado al último domicilio registrado en "FODEM-PD" informando que los saldos a su favor se encuentran a su disposición, y si pasados dos años no se hace presente, los dineros se destinarán al fondo de Bienestar Social o el que a consideración de la Junta Directiva deba abonarse, siempre y cuando sea de los fondos irrepantibles.

ARTICULO 21. Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado

A la desvinculación del asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de "FODEM-PD", se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Igualmente y en caso de quedar saldos a favor "FODEM-PD", este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que "FODEM-PD" como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

PARAGRAFO: Prescribirán a favor de "FODEM-PD" los saldos no reclamados por los ex asociados, dentro de los dos (2) años siguientes contados a partir del momento en que son puestos a su disposición y previo el procedimiento que para el efecto adopte la Junta Directiva.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 22. Mantenimiento de la Disciplina Social y Sanciones

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en "FODEM-PD" y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas y demás sanciones pecuniarias.
3. Suspensión del uso de servicios, y

4. Suspensión total de derechos.
5. Exclusión.

ARTICULO 23. Amonestación

El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oír a descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejara constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejara constancia.

ARTICULO 24. Sanciones Pecuniarias

Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de Bienestar Social. Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con "FODEM-PD" podrá contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones.

PARAGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos eleccionarios, escuchara en descargos al investigado y observara las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTICULO 25. Suspensión Temporal del Uso de Servicios

Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de ésta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTICULO 26. Suspensión Total de Derechos

Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado. La Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de tres (3) meses, y por las siguientes causales:

1. Por infracción al Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de "FODEM-PD", Leyes,

Decretos y Resoluciones en materia sobre Fondos de Empleados.

2. Por negarse a desempeñar los cargos que le sean conferidos sin razones válidas, a juicio de la Junta Directiva.
3. Por mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con "FODEM-PD", salvo aquellas que tengan reglamentación especial de Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 27. Exclusión.

Los asociados de "FODEM-PD" perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión, lo cual se podrá hacer si se encuentran incursos en las siguientes causales:

1. Por violación del estatuto, reglamentos y resoluciones de "FODEM-PD", leyes, decretos y resoluciones en materia de fondos de empleados y economía solidaria.
2. Por infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de "FODEM-PD"
3. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que requiera "FODEM-PD"
4. Por descontar vales, libranzas, pagarés u otros documentos a favor de terceros.
5. Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
6. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de "FODEM-PD"
7. Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con "FODEM-PD"
8. Por servirse de "FODEM-PD" en provecho de terceros
9. Por entregar a "FODEM-PD", bienes de procedencia fraudulenta.
10. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
11. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de "FODEM-PD", de los asociados o de terceros.
12. Por agredir de palabra o de hecho a los miembros de los órganos de administración y vigilancia o a los empleados de "FODEM-PD"

ARTICULO 28º. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS

Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicara en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social, adelantara una información breve y sumaria, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria. La Junta Directiva decidirá en pleno, si existe

- mérito o no para formular cargos al asociado investigado. Decisión que será notificada mediante el mecanismo que más adelante se determina.
2. Cuando la Junta Directiva formule cargos contra el asociado investigado, este podrá dentro de los diez (10) días calendario siguiente, a la notificación presentar sus descargos y solicitar pruebas, las que serán consideradas antes de proferir la decisión de fondo. El término para practicar pruebas no podrá exceder de 15 días calendario.
 3. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, la Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto unánime de sus miembros. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.
 4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante la asamblea general. Cuando la sanción consista en exclusión y esta sea confirmada por la Junta Directiva al resolver el recurso de reposición, concederá el de apelación si fue interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que la Asamblea General resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
 5. Para efectos el recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno una comisión, la cual escuchará al asociado sancionado, observara las pruebas y presentara una información detallada a la asamblea general o de Delegados, quien en pleno decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de "FODEM-PD", intentará la notificación personal al asociado, citándolo mediante cualquier medio escrito para que reciba la notificación personal. La situación será enviada a la última dirección que

aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de "FODEM-PD" y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social. De la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de "FODEM-PD"

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 29. Patrimonio

El Patrimonio de "FODEM-PD" es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 30. Aportes Sociales pagados no reducibles:

Durante la existencia del FONDO DE EMPLEADOS "FODEM-PD", el monto mínimo de los aportes sociales pagados no reducibles se establece en la cuantía de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$950.000.00) el cual no podrá reducirse durante la vida de la entidad.

ARTICULO 31. Compromiso Económico de los Asociados

Todos los Asociados de "FODEM-PD" deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas mensuales y permanentes equivalente al 4% (cuatro por ciento) de su salario mensual ordinario como mínimo, y hasta el 10% del mismo. Las cuotas serán descontadas directamente de nómina.

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el 30% se llevará a Aportes Sociales individuales y el restante 70% a una cuenta de Ahorros Permanentes.

ARTICULO 32. Aportes Sociales Individuales - Características

Los Aportes Sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FODEM-PD" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los Aportes Sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

PARÁGRAFO: Los Asociados autorizarán expresamente al pagador de la empresa que genera el vínculo asociativo, para que de sus sueldos, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones, se hagan las deducciones correspondientes a favor del Fondo de Empleados y por las obligaciones contraídas.

ARTICULO 33. Ahorros Permanentes - Características

Los Ahorros Permanentes igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FODEM-PD", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Serán reintegrados al asociado cuando este pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los Ahorros Permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTICULO 34. Otras Modalidades de Ahorro

Sin perjuicio del depósito de Ahorros Permanentes que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorros en "FODEM-PD", bien sean éstos a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 35. Inversión de los Aportes y Ahorros

Los Aportes Sociales individuales los destinará "FODEM-PD" a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte "FODEM-PD", deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTICULO 36. Devolución de Aportes y Ahorros Permanentes

La devolución de los Aportes y Ahorros Permanentes en los casos de pérdida de la calidad de asociado deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la decisión de la Junta Directiva, a menos que dicha devolución afecte el patrimonio, caso en el cual se aplicará el plazo establecido en el presente Estatuto para el efecto.

La devolución podrá hacerse en obligaciones pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año de acuerdo con la reglamentación especial que sobre el particular expida la Junta Directiva.

Si a la fecha de retiro o exclusión de un asociado de "FODEM-PD", dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención

de los aportes y suplementariamente el ahorro permanente, en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas, "FODEM-PD" no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

ARTÍCULO 37. Reservas Patrimoniales:

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los Asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTICULO 38. Fondos

"FODEM-PD" podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

En todo caso el fondo o fondos creados será reglamentado por la Junta Directiva, siguiendo las directrices, lineamientos y pautas señaladas en las normas vigentes.

ARTICULO 39. Incremento de las Reservas y Fondos

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General o de Delegados, podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de "FODEM-PD" y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 40. Auxilios y Donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba "FODEM-PD", se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o un grupo reducido de éstos y en el evento de liquidación, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 41. Período del Ejercicio Económico

El ejercicio económico de "FODEM-PD" será anual y se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas y se elaborará los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes

PARAGRAFO: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de "FODEM-PD" a disposición y para conocimiento de los asociados, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

ARTICULO 42. Excedentes del Ejercicio

El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de "FODEM-PD" una vez deducidos los gastos generales, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo. En el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma

1. El 20% (veinte por ciento) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales el "FODEM-PD" desarrolle labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y sus personas a cargo, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus Asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARAGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 43. Órganos de Administración

La Administración de "FODEM-PD" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 44. Asamblea General de Asociados

La Asamblea General, es el órgano máximo de la administración de "FODEM-PD"; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles.

El Comité de Control Social, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será firmada y publicada por los miembros de dicho comité, quienes podrán dejar las constancias del caso y para conocimiento de los afectados, en la cartelera de las oficinas de "FODEM-PD", con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 45. Clases de Asambleas

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año y dentro de los 3 (tres) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán celebrarse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencias o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea Ordinarias y en ellas sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 46. Asociados Hábiles

Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con "FODEM-PD".

ARTICULO 47. Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La Junta Directiva convocará a Asamblea General de Asociados o de Delegados, con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la misma. Determinando en la citación, fecha, hora, lugar dentro del territorio nacional, y orden del día, se notificara a los asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de la oficina de "FODEM-PD" y de las entidades que generan el vínculo de asociación.

Si la Junta Directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los dos (2) primeros meses del año, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectúe dentro del término legal que señala el estatuto.

En todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de Marzo de cada año.

ARTICULO 48. Convocatoria a Asamblea Extraordinaria

La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria por regla general y a su juicio la efectuará la Junta

Directiva. El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, o un 15% (quince por ciento) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de 5 (cinco) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se procederá en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.

Si pasados 10 (diez) días calendario a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, ésta será convocada por el Comité de Control Social o en defecto por el Revisor Fiscal, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días calendario. Si ninguno de ellos lo hiciera, podrá convocar el 15% de los asociados hábiles.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social tendrán la Obligación de asistir y no podrán hacerse representar en las Asambleas y reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 49. Asamblea de Delegados:

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados. La Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta o resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del "FODEM-PD". A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentara el procedimiento de elección de delegados en forma tal garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el numero no podrá ser menor de veinte (20) y estos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva Asamblea, para la cual fueron electos.

ARTICULO 50. Participación Mediante Poder en Asamblea General:

Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los Asociados, estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado, con las conformidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Ningún Asociado podrá recibir más de tres (3) poderes. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados de "FODEM-PD" no podrán recibir poderes.

ARTICULO 51. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales.

En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

1. **QUORUM:** El quórum de la Asamblea General para deliberar y adoptar

decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles, si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las asambleas generales de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente, Vicepresidente y/o cualquier miembro de la Junta Directiva. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva o el Gerente de "FODEM-PD".
3. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de uno o más Asociados, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que refiere el numeral primero. En todo caso en el momento de realizarse elecciones o reforma del estatuto deberá dejarse constancia de los asociados asistentes.
4. A cada asociado hábil corresponderá un solo voto, salvo los casos de representación, en tal evento le corresponde el voto por derecho propio y el de sus representados
5. **DECISIONES:** Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los asociados hábiles presentes.
6. **MAYORIAS:** La Reforma de Estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del 70% (setenta por ciento) de los asociados hábiles presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para la liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el 70% (setenta por ciento) de los asociados hábiles o delegados convocados.
7. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:** la elección la efectuará la asamblea general de miembros de Junta Directiva y Comité de Control Social, presentándose listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cuociente electoral o bajo el sistema uninominal, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta,

cuando sólo se presente una lista o plancha. Para todos los eventos se tendrá en cuenta lo aprobado en el reglamento de Asamblea. El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea General y se presentará para el efecto la postulación del principal y el suplente los cuales serán elegidos por mayoría absoluta.

- 8. ACTAS:** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o instancia que la convocó; número de asociados hábiles y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor; en contra; en blanco o nulos; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura, número de asociados con que finalizó la Asamblea y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea

ARTICULO 52. Funciones de la Asamblea

Son funciones de la Asamblea General

- Determinar las directrices y políticas generales de "FODEM-PD".
- Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- Considerar y aprobar o improbar el balance y los estados financieros de fin de ejercicio.
- Decidir sobre el destino de los excedentes.
- Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
- Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva y el Comité de Control Social. Elegir al Revisor Fiscal y su respectivo suplente personal.
- Reformar el Estatuto.
- Decidir la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de "FODEM-PD".
- Establecer aportes extraordinarios.
- Las demás que le señalen las disposiciones legales y se deriven del presente Estatuto.

ARTICULO 53. Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de "FODEM-PD", sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general, de las políticas y estrategias aprobadas por la Asamblea y de los negocios y operaciones. Estará integrada por 5 (cinco) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos o declarados electos por

la Asamblea General en la forma prevista en el Estatuto, para un período de 1 (uno) años y los cuales podrán ser reelegidos.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar verbalmente o por escrito la aceptación de su postulación a dicho cargo.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente

PARAGRAFO 2. La Junta Directiva mediante resolución reglamentará el mecanismo de elecciones y seguirá los parámetros señalados en el estatuto.

ARTÍCULO 54. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

- Ser Asociado hábil.
- Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o comprometerse a adquirirla en un término no superior a tres (3) meses.
- No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores por "FODEM-PD" o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- Estar a al día con las obligaciones contraídas con FODEM-PD para aspirar al nombramiento.

ARTÍCULO 55. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARAGRAFO. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos.

En todos los eventos se requerirá por lo menos la aprobación de tres (3) de sus miembros y cuando solamente asistieren tres (3), se requerirá la aprobación por unanimidad.

ARTÍCULO 56. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

- Por la comisión y/ o omisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- Por perder la calidad de Asociado.
- Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.

PARÁGRAFO 1. La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, salvo las causales 1 y 2, las cuales son de competencia de la asamblea general.

En este caso se citará inmediatamente a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso y previa comprobación de la causal, siguiéndose el procedimiento descrito en el régimen disciplinario cuando le corresponda actuar.

PARAGRAFO 2. Cuando se presente las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover al miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTICULO 57. Funciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva de "FODEM-PD":

- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
- Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
- Nombrar sus dignatarios.
- Nombrar el Gerente y su suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.
- Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
- Desarrollar la política general de "FODEM-PD" determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
- Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.
- Convocar la Asamblea General de Asociados o Delegados.
- Determinar la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para su ejecución cuando exceda la cuantía.
- Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro Órgano.

ARTICULO 58. Gerente

El Gerente es el Representante Legal de "FODEM-PD" principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y superior jerárquico de

los Empleados de "FODEM-PD". Será nombrado con su suplente por la Junta Directiva para períodos de un (1) año y podrán ser removidos o reelegidos libremente, el suplente reemplazará al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria o comprometerse adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes.
- No estar in curso de las inhabilidades e incompatibilidades estatutarias.
- Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL GERENTE: Serán funciones del Gerente:

- Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Nombrar y remover a los empleados de "FODEM-PD".
- Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
- Autorizar todas las operaciones de crédito de los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
- Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo de Empleados y cumplimiento de su objeto social.
- Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que "FODEM-PD" cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FODEM-PD" o someterlo a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- Representar a "FODEM-PD" en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue "FODEM-PD".
- Presentar el balance mensual y resultados de "FODEM-PD", a la Junta Directiva.
- Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

ARTICULO 61. Causales de Remoción del Gerente

- Por violación a las condiciones del contrato de trabajo.

2. Por violación al Estatuto, normas y reglamentos de "FODEM-PD".
3. Por ser condenado por la justicia ordinaria por delito no culposo.
4. Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.

PARÁGRAFO : Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de "FODEM-PD", organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de "FODEM-PD", las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 62. Comités y Comisiones

La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear los Comités permanentes o comisiones especiales que considere necesarios para el funcionamiento de "FODEM-PD" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos se establecerán, la constitución, integración y funcionamiento de tales Comités o Comisiones.

ARTICULO 63. Regionales o Seccionales

Con el objeto descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, "FODEM-PD" podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Asamblea General y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPITULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 64. Órganos de Vigilancia:

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre "FODEM-PD", éste contará para su control social interno y técnico con un comité de control social y para la revisión contable con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 65. Revisoría Fiscal

La Revisoría Fiscal en "FODEM-PD" será ejercida por una persona natural y su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula

vigente, o por una persona jurídica debidamente acreditada para ejercer estas funciones.

PARAGRAFO I. Quienes ejerzan las funciones de Revisoría Fiscal no podrán ser asociados de "FODEM-PD" y serán elegidos por la mayoría absoluta de los asociados presentes en la Asamblea General, para un período igual al de la Junta Directiva.

Condiciones para ser elegido Revisor Fiscal:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias

ARTICULO 66. Causales de remoción de la Revisoría Fiscal

1. Por incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
2. Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de "FODEM-PD", e ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de "FODEM-PD".
4. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
5. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

PARAGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

ARTICULO 67. Funciones del Revisor Fiscal.

Son funciones de la Revisoría Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de "FODEM-PD", se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del "FODEM-PD" y en el desarrollo de sus actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad del "FODEM-PD" y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva y por que se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de "FODEM-PD" y procurar que se tomen oportunamente las

medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.

6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del "FODEM-PD".
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance general y demás estados financieros.
10. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTÍCULO 68. Responsabilidad del revisor fiscal.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO 69. Comité de Control Social.

El Comité de Control Social es el órgano que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los Asociados de "FODEM-PD". Estarán integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para períodos de un (1) año.

Las personas postuladas deberán manifestar expresamente si aceptan o no la postulación

ARTICULO 70. Funcionamiento del Comité de Control Social.

El Comité de Control Social, sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deberán tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTICULO 71. Condiciones para Aspirar a ser elegido Miembro del Comité de Control Social:

Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil.
2. Estar al corriente en las obligaciones para con "FODEM-PD" en el momento de la convocatoria a Asamblea General.

3. Haber sido asociado de "FODEM-PD" ininterrumpidamente durante el año anterior a su elección.
4. Acreditar formación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes al ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.

ARTICULO 72. Causales de remoción de miembros del Comité de Control Social

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por no asistir a tres (3) sesiones consecutivas del Comité sin causa plenamente justificada por éste.
2. Por ser condenado judicialmente por delitos no dolosos.
3. Por anteponer su interés personal a los de "FODEM-PD".
4. Por recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 3 y 4, las cuales son de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 73. Funciones del Comité de Control Social

Son funciones del Comité de Control Social

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de "FODEM-PD" y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.

7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
9. Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este Órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este Órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los Órganos de Administración.

ARTICULO 74. Inspección y Vigilancia de la Entidad Patronal

En el evento que la entidad patronal que determina el vínculo de afiliación de los asociados, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de "FODEM-PD" o de sus asociados a través de éste, podrá solicitar a "FODEM-PD" toda la información y ejercer la inspección y vigilancia con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio.

PARAGRAFO: La Junta Directiva acordará con la empresa patrocinadora la forma de hacerlo.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTICULO 75. Incompatibilidades Generales

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y el Comité de Control Social y los demás empleados de "FODEM-PD", no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

PARAGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá entrar a desempeñar un cargo administrativo en "FODEM-PD", mientras esté actuando como tal.

ARTICULO 76. Restricción de Voto a Personal Directivo

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de "FODEM-PD", no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o la aprobación o improbación de sus actuaciones.

ARTICULO 77. Incompatibilidad en los Reglamentos

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones

que consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 78. PROHIBICIONES:

No le será permitido a "FODEM-PD":

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.
7. Cancelar honorarios, emolumentos o dádivas especiales a los asociados que hagan parte de la JD, el comité de control social o cualquier otro organismo de control, vigilancia o administración como compensación a las actividades desarrolladas en dichos órganos.

ARTÍCULO 79. Incompatibilidades de los Miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social:

Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con "FODEM-PD", ni ejercer la representación legal de "FODEM-PD".

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal de "FODEM-PD", tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

ARTICULO 80. Créditos a asociados miembros de la Junta directiva y del Comité de Control Social:

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control social, se realizarán a través de la Junta Directiva excluyendo al asociado solicitante quien será sustituido por su

suplente, cumpliendo de conformidad con los estatutos y reglamentos vigentes.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO: las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 81. Responsabilidad del Fondo de Empleados:

"FODEM-PD" se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o su mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio y, suplementariamente, con el monto de los ahorros permanentes de los Asociados.

ARTÍCULO 82. Responsabilidad de los Asociados:

La responsabilidad de los Asociados para con "FODEM-PD" de conformidad con la Ley se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por "FODEM-PD" y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el Asociado.

ARTÍCULO 83. Responsabilidad de los Directivos, Empleados y Revisor Fiscal:

Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del "FODEM-PD" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

"FODEM-PD", sus Asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

TRANSIGIBLES

ARTICULO 84. De la Conciliación:

Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación, de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO 85. Procedimiento para la conciliación.

La conformación de la Junta de Conciliación se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un conciliador y otro la Junta Directiva, La Junta de Conciliación designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el comité de control social.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado y un grupo de asociados designará un conciliador y éstos designarán el tercer conciliador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por la Junta Directiva

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta de Conciliación se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

Si la Junta de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de Conciliación no obligan a las partes.

PARÁGRAFO 1. Los conciliadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

CAPÍTULO XI

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 86. Fusión e Incorporación.

"FODEM-PD" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 87. Escisión

“FODEM-PD” se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

El proyecto de escisión deberá presentarse a consideración de los asociados con quince (15) días de antelación a la realización de la Asamblea en la cual será considerado.

ARTÍCULO 88. Transformación:

“FODEM-PD” podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 89. Causales de Disolución y procedimiento de Liquidación.

“FODEM-PD” podrá disolverse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los Asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 90. Procedimiento para la Liquidación:

Disuelto “FODEM-PD” se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, junto con sus adiciones o modificaciones pertinentes, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedaren algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto la designación a efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.

CAPÍTULO XII**DISPOSICIONES FINALES****ARTÍCULO 91. Forma de Computo de los Periodos Anuales.**

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, se entenderá por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 92. Reglamentación del Estatuto.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de “FODEM-PD”.

ARTÍCULO 93. Procedimiento para Reformas Estatutarias.

Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier Asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en este Estatuto. No obstante lo anterior el estatuto podrá ser reformado por la asamblea general por propuesta de cualquiera de sus asociados o delegados.

ARTÍCULO 94. Aplicación de Normas Supletorias.

Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos del “FODEM-PD”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

El presente Estatuto, fue aprobado por unanimidad en Asamblea General de Constitución celebrada el 31 de Mayo de 2005 ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989 y a las exigencias del requerimiento estatutario.

JORGE I ESTRADA	DIANA GUATIVA
PRESIDENTE ASAMBLEA	SECRETARIO ASAMBLEA
C.C.2.774.647	C.C 52.381.608